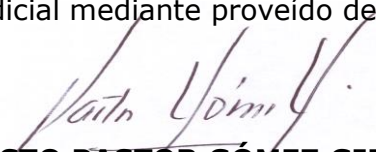


CONSTANCIA: Septiembre 28 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante suministró el nombre de los litis consorcio necesarios para la correcta integración del contradictorio, atendiendo el requerimiento realizado por este despacho judicial mediante proveído del 17 de septiembre del año que avanza.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 386
Radicado No. 2018-00474

Se incorpora al expediente para los fines a que haya lugar el memorial arrimado al expediente por el apoderado judicial de la parte demandante, señor HÉCTOR TORO LLANOS, mediante el que aporta los nombres y algunas direcciones de los herederos determinados del causante ALEJANDRO TORO LÓPEZ, de conformidad con lo dispuesto en proveído del día 17 de septiembre de 2021.

Ahora bien, en consideración a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Civil Familia, M.P. Ángela María Puerta Cárdenas, en providencia de fecha 28 de junio de 2021 y lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena vincular a estas diligencias en calidad de litisconsorte necesarios por el extremo pasivo, a los señores MERCEDES, ABELARDO, MARÍA ELENA, LUZ STELLA, MARÍA ADIELA, JAIME y ALEJANDRO TORO GRISALES hijos y herederos del fallecido ALEJANDRO TORO LÓPEZ.

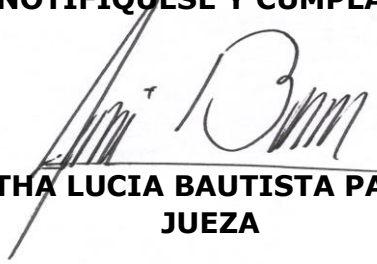
Por tal razón y de acuerdo a la normatividad mencionada se dispone:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a los señores MERCEDES, ABELARDO, MARÍA ELENA, LUZ STELLA y MARÍA ADIELA TORO GRISALES, sobre la existencia de este juicio, previa entrega del líbelo y sus anexos, así como de la presente providencia y del auto que admitió la demanda e informarles que cuentan con el término de VEINTE (20) días para que se pronuncien en lo que consideren pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al señor HÉCTOR TORO LLANOS y/o su apoderado judicial, con el fin de que suministren la dirección física o electrónica de los señores JAIME y ALEJANDRO TORO GRISALES, a efectos de surtir la notificación personal de la demanda, o en su defecto manifiesten de forma expresa, conforme a lo contenido en el artículo 293 del Código General del Proceso, si pretenden el emplazamiento de los citados.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante ALEJANDRO TORO LÓPEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 1.365.028, en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV